CONTRATO Nº:	**CD/1260**
CONTRATISTA:	**FUNDACION KARL LANDSTAINER IN MEMORIAM Sigla: FUNDACION KALAI O FK**
NIT.:	830.127.842-2
R/L:	**NATALIA LÓPEZ GÓMEZ**
C.C:	52.981.138 expedida en Bogotá
VALOR:	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000.00), incluidos lo impuestos, contribuciones y tasas que se generen**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES** sin exceder el 31 de diciembre de dos mil veintidós, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida
OBJETO:	***SUMINISTRO DE COMPONENTES SANGUINEOS NECESARIOS EN EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.***

Entre los suscritos a saber, por una parte MARIA YANETH DELGADO PRECIADO mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 24.228.292 expedida en Aguazul – Casanare, en su condición de representante legal y **GERENTE ENCARGADA** del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029-5, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento Nº 0246 del 09 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión Nº 0019 del 15 de septiembre de 2022, expedido por el señor Gobernador de Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra la **FUNDACION KARL LANDSTAINER IN MEMORIAM Sigla: FUNDACION KALAI O FK** identificada con Nit. No. 830.127.842-2 representada legalmente por NATALIA LÓPEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.981.138 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previo las siguientes consideraciones:**1)** Que el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** El Hospital Regional de la Orinoquia es una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, centrados en la seguridad del paciente con calidad y trato humanizado a la población del departamento de Casanare y la Orinoquia con enfoque de género, población prioritaria y víctimas de violencia sexual; con estímulos para la investigación y la docencia; en cumplimiento de su compromiso social, con Talento Humano idóneo y comprometido. **3)** Dentro del plan de Desarrollo institucional ***"ES EL TIEMPO DE LA SALUD EN CASANARE 2020 – 2024"***. se encuentran los objetivos estratégicos FORTALECER Y AMPLIAR LA OFERTA DE SERVICIOS ACORDE CON EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA REGIÓN, FORTALECER LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PROPICIANDO SU DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS, LOGRAR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL de estos objetivos estratégicos debemos ejecutar algunas acciones estratégicas en las que se encuentran PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN CON CLIENTE INTERNO Y EXTERNO, GESTIONAR LA ADMISIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA CON PERFILES AJUSTADOS A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL Y AVANZAR EN EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL MIPG.**4)** Teniendo en cuenta que la mayor parte de los usuarios atendidos en la institución, requirieron la prestación de los servicios asistenciales habilitados por la entidad, y son remitidos a el área de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, los cuales proporcionan datos cualitativos y cuantitativos sobre especímenes biológicos, como ayuda a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades humanas. Lo que genera una alta demanda de exámenes en el área del Banco de Sangre del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **5)** Que el Servicio de Banco de Sangre, perteneciente a la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico teniendo como marco de referencia el decreto 1571 de 1993 expedida por el Ministerio de salud que reglamenta el funcionamiento de establecimientos dedicados a la extracción, procesamiento, conservación y transporte de sangre y sus

hemoderivados. Los hemoderivados de este proceso son necesarios con el fin de dar cumplimiento a los requisitos del decreto 1571 del 12 de agosto de 1993, La política nacional de sangre, Resolución 3100 del 2019, Lineamiento Mecanismos de respuesta de la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, ante situaciones de riesgo de desastre, emergencia o desastre en Colombia; la secretaria de salud departamental en su última visita realizada el pasado 1 agosto del año en curso, deja como compromiso prioritario, contar con proveedores de sangre y Hemo componentes para garantizar disponibilidad del servicio, para fines terapéuticos en casos de patologías tales como leucemias, talasemias, accidentes de tránsito, hemorragias uterinas post parto, entre otros. **6**). Que el banco de sangre debe garantizar un suministro adecuado de hemo componentes que brinde una cobertura total a los pacientes que ingresen a la institución y requieran el servicio y atención profesional las 24 horas del día. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario contratar el suministro de hemoderivados y productos relacionados con banco de sangre en los eventos en que el banco institucional no pueda garantizar el suministro oportuno, como esta dispuesto en la Circular 003 del 26 de Enero de 2015 emanada por el Instituto Nacional de Salud y en el Artículo 13 ,Parágrafo Segundo del Decreto 1571 de 1993, con lo cual se garantice la atención a los usuarios y fortaleciendo la complementariedad, la oportunidad, la continuidad, la pertinencia y la seguridad en la prestación de los servicios cumpliendo con los estándares exigidos por la normatividad actual y la contratación vigente que se tienen con las diferentes empresas responsables de pago. **7)** Que el Doctor CARLOS ORLANDO AMAYA JINETE, Coordinador banco de sangre del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, elaboró el respectivo estudio previo, el cual cuenta con el Vo. Bo. del Subgerente Administrativo y Financiero, documento en el que se justifica la necesidad de **contratar el "*SUMINISTRO DE COMPONENTES SANGUINEOS NECESARIOS EN EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E* EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E". 8)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2354 de 22 de agosto de 2022, bajo el rubro No. 2.4.5.01.03.007 denominado "Material de laboratorio clínico", que ampara la presente contratación. **9)** Que el día 6 de septiembre de 2022, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO",* la señora Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, invitó a presentar oferta a la FUNDACION KARL LANDSTAINER IN MEMORIAM Sigla: FUNDACION KALAI O FK identificada con Nit. No. 830.127.842-2 representada legalmente por NATALIA LÓPEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.981.138 expedida en Bogotá., dentro del Proceso de Contratación Directa No. 065/2022 del 06 de septiembre de 2022. **10)** Que dentro del término establecido en el numeral 5. Del Proceso de Contratación Directa No. 065/2022 del 06 de septiembre de 2022, el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, recibió la propuesta de FUNDACION KARL LANDSTAINER IN MEMORIAM Sigla: FUNDACION KALAI O FK identificada con Nit. No. 830.127.842-2 representada legalmente por NATALIA LÓPEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.981.138 expedida en Bogotá. **11)** Que una vez evaluada la propuesta, la señora Gerente (e) mediante comunicación de aceptación de oferta del día 16 de septiembre del 2022, informó de la adjudicación del contrato a la FUNDACION KARL LANDSTAINER IN MEMORIAM Sigla: FUNDACION KALAI O FK identificada con Nit. No. 830.127.842-2 representada legalmente por NATALIA LÓPEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.981.138 expedida en Bogotá**12)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE COMPONENTES SANGUINEOS NECESARIOS EN EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E".** conforme a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** exigidas en el numeral 2.3 del estudio previo que la justificó y de conformidad con los precios de la oferta, que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de**: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000.00**), incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **El valor de este contrato se** pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, mediante pagos parciales mensuales previa suscripción del acta de inicio, acta de ejecución parcial o final, suscrita por el supervisor y el contratista, entrega y entrada a almacén de los bienes suministrados en dicho periodo, presentación de la factura correspondiente junto con el informe de ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales aceptada por el supervisor, acreditación por parte

del contratista de encontrarse al día con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, si fuere el caso. El último pago se efectuará previa suscripción del acta de liquidación del contrato, acompañada de los requisitos antes mencionados. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja.. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** sin exceder el 31 de diciembre de dos mil veintidós, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2354 de 22 de agosto de 2022, bajo el rubro No. 2.4.5.01.03.007 denominado "Material de laboratorio clínico", de la presente vigencia. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**. La supervisión en materia legal, será ejercida por el almacenista general del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, quien la ejercerá con apoyo técnico del coordinador y profesionales idóneos del área del banco de sangre del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. quien hará el seguimiento pertinente en la ejecución del contrato; conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 065, el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Entregar todos los hemo componentes con los sellos de garantía de calidad avalados por el ministerio de la protección social, habiendo realizado la correspondiente investigación de pruebas infecciosas que exige la ley para otorgar dicho sello de calidad. Unidades plenamente identificadas y clasificadas en el sistema ABO y RH y entregadas con el señalamiento de sus fechas de vencimiento.2. Prestar el servicio de suministro de hemo componentes las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, disponibles cuando sean requeridos. 3. Garantizar que los hemo componentes entregados se encuentren en excelentes condiciones de calidad, hasta cuando el producto ha sido retirado de las instalaciones del banco de sangre. Así mismo envía los hemo componentes con una temperatura adecuada conservando la cadena de frio.4. Despachar los hemo componentes cuando el hospital realice la solicitud de los productos mediante una orden escrita, la cual deberá ser enviada por fax o correo electrónico donde se especifique la cantidad y el tipo de producto requerido, el grupo sanguíneo y el factor RH. Posterior a la solicitud el Hospital deberá confirmar telefónicamente el pedido directamente con el bacteriólogo del banco de sangre. 5. El contratista acepta la posibilidad de que el Hospital realice devoluciones de los hemo componentes de sangre total y glóbulos rojos empaquetados, siempre y cuando estas se realicen quince días antes de su vencimiento y bajo la garantía que haya conservado las condiciones mínimas de la cadena de frio para preservar adecuadamente el producto. En productos como plaquetas, plasma fresco congelado y crioprecipitados y filtros el contratista no acepta devoluciones. 6.Para efectos de garantizar las adecuadas condiciones de conservación de los productos el contratista se compromete para con el Hospital a capacitar y a dar la información pertinente para lograr la conservación adecuada de los productos, auditar y controlar el adecuado almacenamiento en las instalaciones del Hospital, lo cual se hará a través de uno de los profesionales del contratista. 7. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado. 8.Cancelar los valores correspondientes a impuestos, estampillas, timbre, publicación u otro de acuerdo con lo establecido en la ley. 9. El contratista presentara para el cobro las facturas dentro de los primeros 20 días del mes, con los siguientes anexos: solicitud de servicios generada por el contratista, relación de hemo componentes y las órdenes originales de la solicitud del producto. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 10. El contratista estará obligado a suministrar a la Entidad, la siguiente información en medio físico o magnético: Listado de las sustancias y/o productos químicos a proveer, Hoja de Datos de Seguridad de Materiales o HDSP o MSDS de las sustancias y/o productos químicos a proveer, en idioma castellano, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435, Anexo B. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el

contrato el valor de este, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5.Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS**: Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, el valor de la garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO**

QUINTA – FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El

pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION:** para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA Carrera 45 A No 94 – 50, Correo electrónico: pigar@cable.net.co/ Correo electrónico: fundacionkalai@gmail.com Teléfono: 6915541 en la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia se firma en El Yopal . En constancia se firma **A TRAVÉS DE SECOP II.**

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: Johanna Velandia Sierra
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Iván Andrés Pérez Granados
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica

Proyectó: Marly Johana Figueredo Franco
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: JUR-23